Secretaría de Infraestructura

lo tiene todo. Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONTRATO DE CONSULTORÍA BAJO LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No. 6231 – 2022

OBJETO

ADICIÓN No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO No. 6231 - 2022, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO EDUCATIVO CAMPO GALÁN, SEDE CIÉNAGA DEL OPÓN, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

JULIO DE 2023

INTRODUCCIÓN

El Distrito de Barrancabermeja - Secretaria de Infraestructura, en cumplimiento de los preceptos legales, formula los Estudios Previos, que al tenor de lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se configuran en el soporte para elaborar la adición en prórroga en plazo y valor del **CONTRATO DE CONSULTORÍA BAJO LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No. 6231 del 2022**

Así mismo en cumplimiento de la Carta Política, de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y demás normas que las adicionen o modifiquen, con el fin de establecer y justificar la necesidad de la entidad estatal.

DEFINICIONES

Conforme al Decreto 1082 de 2015, para efectos de este Proceso Licitatorio, se establecen las siguientes definiciones, no obstante los términos no definidos en el decreto, y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo a su significado natural y obvio:

1. **ANEXO**: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
2. **CONTRATISTA**: Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
3. **CONTRATO**: Negocio jurídico que se suscribirá entre el Distrito de Barrancabermeja y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
4. **DÍA(S) CALENDARIO**: Es cualquier día del calendario.
5. **DÍA(S) HÁBIL(ES):** Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los días feriados y los determinados por ley en la República de Colombia, trasladados a los días lunes. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles el Distrito de Barrancabermeja, mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.
6. **DÍA(S) NO HÁBIL(ES):** Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
7. **RIESGO**: Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.
8. **PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**. Las entidades estales, *Colombia compra eficiente, Los oferentes, los contratistas, los supervisores*, los interventores, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos, al tenor del Art 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. **SECOP**: Sistema Electrónico para la Contratación Pública - www.contratos.gov.co, o el sistema que haga sus veces, conforme el Art 3 de la Ley 1150 de 2007.
10. **SMMLV**: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** *mantendrá indemne* al Distrito de

Barrancabermeja - Secretaria de Infraestructura, contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el Distrito de Barrancabermeja- Secretaria de Infraestructura, sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y CELEBRAR EL CONTRATO

COMPETENCIA.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso...a nivel territorial,...los alcaldes municipales..."

Consecuente con lo anterior, el Alcalde Municipal es el servidor competente para adelantar el procedimiento contractual y escoger el contratista.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El Alcalde Distrital mediante Decreto No. 238 del 19 de Julio del 2021 delegó en su Artículo Segundo: Delegación general en los secretarios de despacho, subsecretarios y jefes de oficina asesora: "Delegar en los secretarios de despacho, subsecretarios, jefes de oficina asesora del sector central del distrito de Barrancabermeja, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en los diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contrato y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta de forma directa. Esta atribución comprende: la facultad de estructura el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus estas, que se adelanten en cumplimiento de las misiones y funciones propios de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión."

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DEL GASTO.

En cumplimiento de sus obligaciones el Distrito de Barrancabermeja – Secretaría de Infraestructura adelantó el proceso de Licitación pública LPO-009-2022 e inscribió la

ejecución del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO EDUCATIVO CAMPO GALÁN, SEDE CIÉNAGA DEL OPÓN, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA." registrado con el numero BPIN 2022680810056 en el banco de proyectos de la Secretaria de Planeación Municipal, y suscribió **CONTRATO DE OBRA No. 6223-2022,** cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO EDUCATIVO CAMPO GALÁN, SEDE CIÉNAGA DEL OPÓN, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" con la CONSORCIO R83, con NIT No. 901.656.426-8, cuyo Representante Legal es CARLOS FERNANDO JAIMES OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.615 de Bucaramanga, el día 30 de NOVIEMBRE del 2022, con fecha de inicio el día **27 de diciembre del 2022,** con una duración de SIETE (07) MESES o hasta el 26 de JULIO de 2023 y por un valor total de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($3.266.051.722,92), Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 22-06716 DE AGOSTO 11 DE 2022 y 23-00752 DE FEBRERO 03 DE 2023, Registro Presupuestal No. 22-11559 DE DICIEMBRE 02 DE 2022 y 23-02393 DE ABRIL 19 DE 2023, aprobación de garantías No. CO1.WRT.10688041 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

De la misma manera, en cumplimiento de sus obligaciones legales el Distrito de Barrancabermeja Secretaría de Infraestructura adelantó el proceso de selección, Mediante modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-013-2022, de donde surgió el **Contrato de Consultoría en la Modalidad de interventoría No. 6231 - 2022,** cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO EDUCATIVO CAMPO GALÁN, SEDE CIÉNAGA DEL OPÓN, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", con la empresa FZ INGENIERÍA SE SAS con NIT 901.036.726-2, cuyo Representante Legal es FERNANDO DE JESÚS ZÚÑIGA VÁSQUEZ, suscrito el día 07 de DICIEMBRE del 2022, con fecha de inicio el día 27 de diciembre del 2022, con una duración de SIETE (07) MESES O HASTA EL 26 DE JULIO DE 2023 y por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($356.261.026,66) incluido IVA, con Certificado de Disponibilidad presupuestal 22-06715 DE AGOSTO 11 DE 2022 y 23-00753 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 ($299.117.484,00), Registro Presupuestal No. 22-11837 DE DICIEMBRE 07 DE 2022 y 23-02161 DEL 10 DE ABRIL DE 2023 ($299.117.484,00), y aprobación de garantías N°CO1.WRT.10650243 del 30 de diciembre de 2022.

La presente solicitud de adición en plazo tiene por objetivo fundamental, continuar con el estricto cumplimiento al objeto contractual, y puesta en marcha para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO EDUCATIVO CAMPO GALÁN, SEDE CIÉNAGA DEL OPÓN, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

De acuerdo con lo anterior, se describe la siguiente relatoría que corresponde a los hechos que han impendido el desarrollo del contrato en el tiempo pactado.

21. El día 15 de julio de 2023, la Secretaria de infraestructura a través de la supervisión, considera viable la solicitud de adición de 3 meses más al plazo inicial pactado en el contrato de obra, lo anterior se hace saber a través del RADICADO No.: EE-20230715-0180-000010836.
22. El día 15 de julio de 2023, la secretaria de infraestructura notifica a la interventoría de obra, que el día 14 de julio de 2023, se realizó el comité extraordinario solicitado para revisar el estado actual del proyecto, donde el contratista de obra propone el adiciona de 3 meses más al plazo pactado, lo anterior se hace saber a través del RADICADO No.: EE-20230715-0180-000010833.
23. El día 12 de julio de 2023, el CONSORCIO R83, notifica a la Secretaria de Infraestructura, informe detallado donde justifica la necesidad de adicionar en plazo el contrato de obra, citando lo siguiente:

Atendiendo el asunto de la referencia, aún cuando la correspondencia se encuentra dirigida al interventor, nos permitimos aclarar lo que sigue:

En primer lugar, dado que el *atraso de ejecución de obra* naturalmente se encuentra ligado al *incumplimiento* (mora) del cronograma y/o programa de avance que, a su vez, se imputa de manera directa al contratista (por haberse obligado al cumplimiento de la obra dentro del plazo contractual convenido), nos permitimos advertir, tal y como lo condensa su escrito, existen "*diferentes situaciones que impidieron el normal desarrollo del contrato de obra, cuyos hechos ya fueron enunciados en comunicaciones anteriores e igualmente ya se han consignado en actas de comité celebradas anteriormente*".

En virtud de lo anterior, la superación del *atraso* advertido no puede ni debe ser manejado con un *plan de contingencia*, léase con un plan de acción dentro del mismo plazo contractual frente al cual se instauró el cronograma de obra inicial (mediante el cual se pretenda *recuperar* el *retardo* del cronograma de obra), sino por el contrario, dada la naturaleza del origen y/o causa del atraso, se requiere su manejo mediante la utilización de la modificación contractual[1], esto es, PRÓRROGA DEL TIEMPO DE EJECUCIÓN[2], en los términos avizorados por usted "*puede*

[1] Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
[2] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE DEFINE LOS CONCEPTOS DE ADICIÓN, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN | AIALA JURIS Estudio Jurídico (aialajurisabogados.com): "*Mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga y renovación, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.*

ser con la fecha de fiscalización (sic) *pactada o que deber ser justificado en una hipotética fecha posterior (...) por cuanto es necesario y de carácter urgente definir y entregar a la supervisión la solicitud de adicional en el plazo requerido para la culminación del proceso contractual".*

Para tal fin, señalamos como término para la adición y/o prórroga: TRES (3) MESES, los cuales deberán ser contados a partir del 26 de julio del 2023. La justificación de dicho lapso es el siguiente:

- Por un lado, lo anunciado en correspondencia de obra No. CSCR83-001 del 27/12/2022 y CSCR83-002 del 30/12/2022, con relación al no inicio de actividades por falta del desmonte y demolición del mobiliario del centro educativo, junto a la demora en el traslado de la antena de las TIC´s, que atrasó el inicio de ejecución de obra desde el 27/12/2022 al 20/01/2023 (23 días). Recalco en ese sentido la reunión entre partes de finales de enero del año que corre en el que se acordó el reconocimiento de por lo menos 21 días adicionales.

- Por el otro, lo reportado en correspondencia contractual No. CSCR83—010 del 26/01/2023, referente al paro camionero en el sector la Lizama que impidió el traslado de maquinaria amarilla hasta el lugar de ejecución de obra, circunstancia que atraso las actividades correspondientes durante los últimos días de enero (4 días).

- Sumado a lo señalado en comité técnico No. 04 del 13/03/2023, dentro del cual se advirtió la falta de continuidad en el fluido de energía eléctrica, situación que impedía

Inicialmente establece que la prórroga es la modificación del contrato encaminada a ampliar el plazo del mismo, que en principio no genera un aumento del valor del contrato, sin embargo, la ampliación del plazo generada por circunstancias no imputables al contratista y que generen un mayor costo deben ser reconocidas a fin de mantener la ecuación financiera del contrato, y es en esta situación en la que un mayor plazo implica el aumento del valor de un contrato. Asimismo, establece que la renovación es el nacimiento de un nuevo contrato en condiciones similares o idénticas al contrato inicial diferente a la prórroga que extiende los efectos de un contrato en el tiempo.

Finalmente establece que la adición consiste en el incremento del valor de un contrato como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones, actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente, dicha situación puede generar también un aumento en el plazo del contrato, pero no ocurre en todos los casos. Respecto a la adición se recuerda el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
En el precitado concepto de Colombia compra eficiente también se establece el procedimiento para calcular la adición de un contrato, así: (...) i) dividir el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción, este cálculo sirve para determinar el valor del contrato en SMLMV; ii) una vez se obtenga este valor se debe dividir en dos, el cociente de esa división constituye el valor máximo por el que se puede adicionar el contrato expresado en SMLMV. Cada vez que se quiera realizar una adición, se debe pasar el monto de pesos al valor del SMLMV del momento, descontando estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, con el fin de no superar el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. (...)"

24. El día 09 de julio de 2023, la interventoría de obra, hace saber al CONSORCIO R83 la necesidad de realizar un comité extraordinario, donde se presenta un atraso del 16%; igualmente en dicho comunicado se establece la necesidad de pactar un adicional en plazo N°1, lo anterior esta consignado en el oficio allegado 29-INT2022.

25. El día 06 de julio de 2023, la secretaria de infraestructura da respuesta al comunicado enviado por el contratista el día 29 de junio de 2023, donde solicita se apruebe el adicional en plazo N°1 a lo cual la supervisión solicita la presentación de un informe detallado, donde se justifique e ilustre la necesidad. Lo anterior quedo consignado en el RADICADO No.: EE-20230705-0180-000010090.
26. El día 06 de julio de 2023, la secretaria de infraestructura, notifica a la interventoría, donde este último manifiesta al contratista el presunto atraso evidenciado y la necesidad de buscar los mecanismos que incluyan una nueva programación de obra que permita la culminación de la obra en el tiempo pactado. Ante esto la supervisión, indica que, aunque no se lograron tomar las acciones respectivas para aplicar un nuevo plan de trabajo efectivo que permita desarrollar el contrato en el tiempo pactado, también es conocedora de todas las situaciones y circunstancias que han impedido el logro y culminación del proyecto el día 26 de julio de 2023. Lo anterior fue notificado a través del RADICADO No.: EE-20230705-0180-000010084.
27. El día 27 de junio de 2023, la interventoría notifica al CONSORCIO R83, un atraso del 18% en la ejecución del contrato. Lo anterior fue allegado a través del radicado 028-INT2022.
28. El día 21 de junio de 2023, la secretaria de infraestructura a través de la supervisión, da respuesta a la interventoría de obra sobre la exigencia de incluir recursos adicionales por los servicios prestados ante una eventual aprobación del adiciona en plazo N°1. Lo anterior fue consignado en el RADICADO No.: EE-20230621-0180-000009512.
29. El día 30 de mayo de 2023, la secretaria de infraestructura da respuesta al CONSORCIO R83, sobre la solicitud de suspensión temporal N°1, dada las siguientes circunstancias que a continuación cito:
"En atención a su comunicado enviado el día 26 de mayo de 2023, esta supervisión no es ajena a los diversos inconvenientes que han surgido en el desarrollo de la obra. Por lo anterior es evidente a través de notificaciones enviadas por escrito a cada uno de los involucrados, de las cuales ya tiene conocimiento el Consorcio R83 y la interventoría delegada; se ha requerido oportunamente en aras de dar claridad frente a esta inconsistencias, siendo uno de ellas la más relevante como es el traslado de la red eléctrica de bajo y media tensión, la cual quedo totalmente clara su obligatoriedad, tal como lo manifestó el funcionario de la ESSA que hizo la vista el día 26 de mayo de 2023, donde se concluyó que los trabajos deben ser desarrollados en su totalidad por la empresa ILUMINACIÓN YARIGUÍES.
Respecto a las otras falencias que corresponde a diseños estructurales de elementos no representados en planos y definición de materiales de los elementos que encierran la rampa; dichos requerimientos ya fueron puestos en conocimiento de la Arquitecta Diseñadora y quien aparece como profesional radicadora del proyecto ante la curaduría urbana del Distrito de Barrancabermeja.
En resumen, ha existido todo el profesionalismo de este despacho en agilizar cada una de las dudas hechas por el Consorcio R83. Ahora bien, respecto a la solicitud de suspensión, la misma no procede ya que existen otras actividades de construcción que se pueden ir desarrollando de manera conjunta, y que pueden representar un avance significativo al proyecto, una de ellas es la adecuación de la

cancha polideportiva, la construcción de graderías y construcción del urbanismo perimetral al proyecto en general, el cual no tiene ningún impedimento que ocasiones la suspensión de estas áreas de trabajo.
Teniendo en cuenta lo dicho, solicitamos a usted respetuosamente generar un nuevo plan de trabajo, estimando el alcance definitivo para la entrega de proyecto, tomando como antecedente que el día viernes 02 de junio de 2023, quedarían resueltas todas las situaciones indicadas en el comunicado enviado.
Seguidamente a su nuevo plan de trabajo, este despacho procedería a realizar un adicional en plazo N°1, le cual sería avalado por la interventoría y supervisión, siendo el mismo ajustado a los posteriores planes de contingencia que usted pueda implementar para que dicho adicional no se prolongue en un periodo superior a dos meses aproximadamente". Lo anterior fue consignado en el RADICADO No.: EE-20230529-0180-000008533.

30. El día 15 de mayo de 2023, la ESSA grupo EPM, hace saber a la secretaria de infraestructura, los tramites y costos correspondientes para retirar y reinstalar la línea eléctrica que interfiere con la construcción del segundo nivel de proyecto el cual equivale a una placa de 174m2 y esta retrasada su proceso ante el alto riesgo que es exponer un trabajador manipulando elementos de obra. Radicado 20230330041845 15 de mayo de 2023.
31. El día 3 de mayo de 2023, la Secretaria de infraestructura, notifica al señor CRISTIAN BARRANCO, profesional social ESSA, para que se tomen las acciones necesarias para el retiro de la red eléctrica que impide la fundición y armado de la placa de entrepiso. Lo anterior fue allegado a través del RADICADO No.: EE-20230428-0180-000006761.
32. El día 27 de marzo de 2023, el CONSORCIO R83, hace saber a la interventoría y supervisión la necesidad de hacer el traslado de la línea eléctrica de alta y baja tensión de carácter urgente. Lo anterior fue allegado a través del comunicado CSCR83- 032.
33. El día 21 de febrero de 2023, la Secretaria de infraestructura notifica a la empresa CLARO Laura Gómez - Centro de gestión MINTIC de CLARO sobre la necesidad del retiro de la antena de comunicación que presta el servicio de internet a la comunicad de la zona la cual esta adosada a la estructura de la antigua escuela, se debe tener en cuenta que esta antena fue instalada bajo la directriz de la UNIDAD DE VÍCTIMAS, por lo cual es intocable para las partes contractuales. Dicho comunicado fue allegado a través del RADICADO No.: EE-20230220-0180-000001941.
34. El día 16 de febrero de 2023, la secretaria de infraestructura noticia a la oficina de proyectos especiales, la necesidad de revisar e indicar las acciones correspondientes sobre las inquietudes presentadas por la empresa contratista, frente a los diseños entregados. El oficio fue allegado a través del RADICADO No.: EE-20230215-0180-000001661
35. El día 15 de febrero de 2023, el CONSORCIO R83, notifica a la supervisión y a la interventoría una seria de observaciones frente a los diseños entregados por la consultoría, los cuales se deben aclarar para ser ejecutados. Lo anterior fue allegado a través del comunicado CSCR83-023.
36. El día 14 de febrero de 2023, la secretaria de infraestructura, da respuesta a la serie de observaciones notificadas por el contratista sobre la localización del pozo de

agua potable y el pozo séptico. Lo anterior fue allegado a través del comunicado RADICADO No.: EE-20230214-0180-000001598.

37. El día 23 de enero de 2023, el CONSORCIO R83, notifica a la Secretaria de infraestructura la necesidad de suspender el contrato por las siguientes razones: *"La presente tiene por propósito poner en su consideración la suspensión temporal de la ejecución del contrato de la referencia, como consecuencia de los cierres viales promovidos por la comunidad que actualmente se están presentado en la troncal de acceso al corregimiento de Ciénaga del Opón, ruta 45, vía la Lizama Puerto Parra en el punto conocido como "Yarima Y", debido a que afectan de manera importante el transporte de material y la movilidad de la maquinaria requerida para el cumplimiento del objeto contractual.*

 Por lo anterior, el día de hoy, 23 de enero de 2023 se observa un incremento y extensión de los cierres viales en cuestión a otros puntos de la troncal de la ruta 45 como lo son el punto de la Lizama y campo veintitrés causados por las comunidades civiles, lo cual está impidiendo el tránsito de cualquier tipo de automotor.

 Debido a lo anterior, el contratista se encuentra en imposibilidad de lograr que la maquinaria arribe hasta el sitio de trabajo y pueda empezar con las actividades de demolición, por lo cual reiteramos la necesidad de la suspensión del contrato hasta tanto no sean solucionadas los puntos enunciados por el Gobierno Nacional puesto que no hay forma de llegar con la maquinaria e iniciar las labores propias de la ejecución del contrato, a fin de que se adopten las medidas contractuales necesarias que impidan la afectación específicamente en lo relacionado al plazo contractual."
38. El día 20 de enero de 2023, la Secretaria de infraestructura notifica a la interventoría, ajustar el plan de trabajo, debido a los retrasos ocasionados por la empresa claro y que corresponden al desmonte de la antena de comunicación. El oficio fue allegado con el RADICADO No.: EE-20230120-0180-000000551.
39. El día 02 de enero de 2023, la secretaria de Infraestructura responde a la empresa CONSORCIO R83, que ya se adelantan todos los trámites para proceder con las circunstancias presentadas en el radicado CSCR83-001. En dicho comunicado ya se trata el tema de la antena de comunicación que presta el servicio de internet instalada por la empresa CLARO. El comunicado fue allegado con el RADICADO No.: EE-20230102-0180-000000012.
40. A través del radicado CSCR83-001, el CONSORCIO R83 solicita la suspensión del contrato, citando las siguientes circunstancias:

 "Atendiendo a la suscripción del ACTA DE INICIO del día de hoy en el contrato de la referencia y, especialmente a los deberes que como contratistas tenemos de acuerdo al PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, nos permitimos poner en su consideración las circunstancias que siguen, a fin de que se adopten las medidas contractuales necesarias que impidan la afectación grave del servicio, específicamente en lo relacionado al plazo contractual:

Como es de su conocimiento, previo a la suscripción del acta mencionada, se han realizado varias visitas de campo -los días 11, 20 y 26 de diciembre- en compañía de funcionarios de la secretaria de infraestructura, de educación, representantes de la comunidad beneficiaria, concretamente nos referimos a la efectuada en comité técnico el 26 de diciembre en las instalaciones de la secretaria de infraestructura en compañía de la interventoría y la supervisión de obra, dentro de las cuales se han expuestos algunos aspectos y/o circunstancias que afectan el inicio de la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, aun cuando entendemos que legalmente no puede dilatarse el inicio contractual, lo cierto es que es necesario que exista completa definición y claridad de los asuntos que afectan el contrato, de manera tal que no se deje correr el plazo contractual y el contratista se vea afectado con posterioridad. Nos referimos entonces a:

7. *Desmonte y traslado de la antena de internet y comunicaciones ubicada en uno de los muros de la escuela: Teniendo en cuenta que para la ejecución de las obras se requiere el desmonte y traslado de la mencionada antena, el cual debe ser ejecutado por las TIC´S y/o entidad contratante, en virtud que no hace parte del alcance contractual, es necesario que dicha actividad preceda a la entrada o inicio de actividades del contratista. Nos referimos a las actividades de demoliciones, que se ven impedidas en su realización hasta tanto no se realice dicho traslado.*
8. *Afectación predio vecino: Paralelamente a lo anterior, dado que el muro colindante con la Inspección de policía -posee muro compartido-, al demolerse puede afectar gravemente la edificación contigua, es necesario que se pidan los permisos y/o autorizaciones antes del inicio de operaciones en el centro educativo campo galán objeto de nuestro contrato. En tal sentido, previo al inicio de la actividad de demolición deben realizarse por la autoridad contratante las gestiones administrativas concernientes, máxime si en inspección ocular se observó que la edificación de la inspección de policía, no posee un sistema estructural independiente que garantice su vida útil. Por tanto, es vital y necesario que se de instrucciones, indicaciones y/o soluciones constructivas frente a la inminente posibilidad de que la estructura del predio vecino sufra afectaciones que no se contemplan en el alcance del contrato. Sin dichas indicaciones de manera formal (diseños estructurales, especificaciones técnicas y costos) y escrita por parte de la interventoría y la supervisión del contrato no se pueden iniciar los trabajos de demolición.*
9. *Reubicación de alumnos: Atendiendo al inminente y cercano reinicio de clases de los alumnos en la sede educativa, la cual se encuentra prevista para el día 23 de enero, es urgente la reubicación de los niños a fin de que el consorcio pueda iniciar con la demolición total de la edificación. Según lo advertido por la comunidad, ellos están reticentes en mover a los alumnos de sitio, situación que se escapa del ámbito de aplicación del contratista en socialización. Agradecemos que la secretaria de educación, en conjunto con la entidad contratante – secretaria de infraestructura- brinden una solución pronta o alternativas para que le contratista pueda hacer inicio efectivo y material de la actividad contratada. De conformidad con lo anterior, el consorcio sugiere*

suspender el término o plazo contractual para que no corra el tiempo de ejecución sin haberse solucionado previamente la reubicación de los alumnos y los inconvenientes con la comunidad.

10. *Mantenimiento de vía y dificultad de acceso a la obra: Dado el estado actual de las vías terrestres y fluviales que imposibilitan el acceso y transporte de materiales de construcción del proyecto, circunstancia que generaría atrasos y sobrecostos al contratista en tanto que afectan el normal desarrollo del proyecto, sugerimos garantizar el acceso vehicular ya que el fluvial por la época de verano limita la circulación de medios de transporte hacia el lugar.*
11. *Permisos ambientales: Teniendo en cuenta que el contrato contempla un tiempo ajustado de 7 meses para la ejecución de obra, sugerimos se suspenda el contrato mientras se da lugar al trámite de permisos ambientales necesarios para la ejecución de la obra como quiera que la misma requiere de aprovechamiento de recursos ambientales (captación de agua), vertimientos y disposición de RCD, con sus respectivos permisos vigentes. Es decir, en visita ocular realizada en campo, se evidencia que la sede educativa cuenta con una red hidráulica y sanitaria, pero, desconocemos si ellas cuentan con los permisos vigentes requeridos por la entidad contratante para realizar la captación de agua y vertimiento de residuos.*
12. *Inventario mobiliario: Para dar inicio a las obras es necesario que la entidad contratante tramite el retiro y la disposición del mobiliario del centro educativo, nos referimos a mesas, sillas, ventiladores, tableros, televisores, neveras, y demás enseres para iniciar con el proceso de demolición de obra."*

En virtud de la toda la trazabilidad que desglosa ante los comunicados cruzados de cada una de las partes, se resume lo siguiente:

- Uno de los factores que ocasiono retraso en el inicio de la obra, fue el retiro de la antena de comunicaciones, instalada por la unidad de víctimas y adosada a la estructura del colegio, hacia el costado sur, cerca de los tanques de agua en concreto. Solo hasta finales el mes de febrero de 2023, la empresa CLARO, procedió al retiro de la misma, dada la constante insistencia por parte de la supervisión; sin embargo, se debe tener en cuenta que el retiro de esta, dependía de una autorización que el Ministerio de las TIC, debía hacer a la empresa CLARO. Posterior a esto y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el servicio de internet en la zona, la misma no pudo ser reubicada por conflictos internos de la comunidad, los cuales se dividieron en dos grupos, que finalmente no llegaron a ningún acuerdo para que la misma empresa CLARO procediera a instalarla nuevamente. A la fecha la antena no ha podido ser instalada.
- Se generaron retrasos en las decisiones que se debían solventar oportunamente con base en los diseños entregados para el desarrollo de la obra. Era necesario aclarar la ubicación de algunos elementos que componen el proyecto, y tal es el caso del pozo séptico, el pozo de agua potable, el tanque de agua y materiales de acabados en general. Esta situación se debía atender con el grupo de diseñadores, cuya colaboración solo se pudo realizar en el mes de marzo de 2023.

- Se genero un gran retraso en el desmonte de la red eléctrica de media y baja tensión que impedía el armado y construcción de la placa de entrepiso equivalente a 174 M2 y donde se ubica el comedor escolar de la sede educativa. Solo hasta mediados del mes de junio de 2023, la empresa ILUMINACIÓN YARIGUÍES, pudo coadyuvar en conjunto con la ESSA EPM, dicho procedimiento, el cual también requería tramites de autorización para desmontar y reubicar las líneas eléctricas y evitar un apagón general del caserío donde se disponen las viviendas que convergen alrededor de la sede educativa.
- **5.)** *Sumado a todo lo dicho anteriormente se debe tener en cuenta que también* existió retraso por la escaza mano de obra local tanto como ayudantes técnicos, como oficiales de construcción. La comunicad de la zona en apoyo con la **unidad de víctimas** y lideres sociales, solicitaron en su momento la inclusión de mano de obra local, a lo cual, el contratista de la obra accedió a realizar el trabajo de selección pertinente, garantizando la inversión de los recursos en el pago de mano de obra local. Sin embargo, el escaso conocimiento no permitió que la obra marchara en un principio al ritmo que se quería, por lo que muchas tareas de construcción han tomado más tiempo del necesario. Ante esto se concluyó que la empresa ha estado educando a la comunidad que labora en la obra, para reforzar sus conocimientos en construcción y dicho ejercicio ha logrado mejorar que el porcentaje de avance se haya incrementado en los dos últimos meses, pero la misma no podrá ser entregada en el tiempo pactado, razón por la cual se hace necesario adicionar tres (03) meses más al plazo inicial

Teniendo en cuenta los antecedentes, la interventoría ve factible la ampliación en tiempo que solicita el contratista, toda vez que los causales de la solicitud son fundamentados en hechos no imputables y no previsibles al contratista e interventoría, como se puede constatar en los antecedentes; la disposición de avanzar en la ejecución de la obra ha estado por parte del contratista e interventoría y se ve interrumpida por acciones no imputables al contratista, de tal forma que se determina en conjunto que el tiempo para la presente adición es de **TRES (03) MESES**; plazo necesario para cumplir paralelamente con las tareas que se vienen ejecutando.

De lo anteriormente relacionado se colige la necesidad de la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, en cumplimiento de su función administrativa, ejecute todas aquellas actuaciones, de orden legal, necesarias para lograr la suscripción el **ADICIONAL EN PLAZO No. 01**, al **CONTRATO DE OBRA No. 6223 - 2022,** cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO EDUCATIVO CAMPO GALÁN, SEDE CIÉNAGA DEL OPÓN, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" con la CONSORCIO R83, con NIT No. 901.656.426-8, cuyo Representante Legal es CARLOS FERNANDO JAIMES OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.615 de Bucaramanga, y por ende igualmente **adicionar en plazo N°1** al **Contrato de Consultoría en la Modalidad de interventoría No. 6231 - 2022,** cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL

CENTRO EDUCATIVO CAMPO GALÁN, SEDE CIÉNAGA DEL OPÓN, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", con la empresa FZ INGENIERÍA SE SAS con NIT 901.036.726-2, cuyo Representante Legal es FERNANDO DE JESÚS ZÚÑIGA VÁSQUEZ, a fin que continué surtiendo dichas labores de control y seguimiento sobre los valores, actividades y plazo adicionado.

Por tal motivo el contrato de la interventoría debe contar como mínimo con el mismo plazo del contrato de obra a intervenir, a fin que este cuente durante toda su ejecución con el respectivo control y supervisor, según lo indica la Ley 1474 de 2011 en su artículo 85.

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL

Tal como lo expuso el interventor en su informe, se hace necesario igualmente adicionar en plazo N°01 al **CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No. 6231-2022**, quien ejecuta las actividades de control y seguimiento al **CONTRATO DE OBRA No. 6223 del 2022**, a fin de que continué surtiendo dichas labores de control y seguimiento sobre los valores, actividades y plazo adicionado.

OBJETO A CONTRATAR

A. **DESCRIPCIÓN.** Mediante la presente actuación se tiene por objeto la **ADICIÓN No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No. 6231 – 2022,** cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO EDUCATIVO CAMPO GALÁN, SEDE CIÉNAGA DEL OPÓN, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", por un periodo de **TRES (03) MESES.**

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

MODALIDAD. Por tratarse de Adicional No. 01 en plazo a un **CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA** en ejecución, no se establece una modalidad de selección.

JUSTIFICACIÓN. El artículo 32 y 40 de la ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales, la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para la realización de los fines estatales.
Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 del 2011 el cual establece:

"**Artículo 85.** Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

"**Parágrafo.** Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de

estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

En este orden de ideas, al requerirse la suscripción de un contrato adicional en plazo al contrato de obra, por razones justificadas las cuales fueron presentadas y aprobados tanto por el interventor como por el supervisor designado por parte de la Secretaria de Infraestructura, circunstancias que pueden ser verificadas por medio de los informes rendidos por parte de ellos, y que hacen parte del presente estudio". Está disposición se cumple teniendo en cuenta que la adicción en plazo de la interventoría cumple con lo establecido en la Ley.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, Y PLAZO

PLAZO. TRES (03) meses mas al plazo inicialmente pactado, para un plazo total de DIEZ (10) MESES

VALOR. N/A, mantienen las condiciones iniciales.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

No Aplica

ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

Se mantiene el análisis efectuado para el proceso de selección de contratista y el **CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No. 6231 – 2022**

GARANTÍAS

Se mantiene el análisis efectuado para el proceso de selección de contratista y el **CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No. 6231 – 2022**

No obstante, lo anterior es obligación del contratista ampliar el plazo de cobertura de los riesgos dentro de los diez días hábiles (10) siguientes al perfeccionamiento, en los términos del presente trámite de prórroga y adición.

INDICACIÓN SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Verificadas las condiciones establecidas en el decreto 1082 de 2015 se concluye que la presente actuación no se encuentra amparada o cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

CONCLUSIÓN

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Distrito de Barrancabermeja- secretaria de Infraestructura, concluye que es viable adelantar una

ADICIÓN No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No. 6231 – 2022, por un término de **TRES (03) MESES**

Se suscribe en el Distrito de Barrancabermeja, a los veinticuatro (24) días del mes de JULIO del 2023.

ARQ. OSCAR CONTRERAS LÁZARO
Secretario de infraestructura
Distrito de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Reviso aspectos jurídicos	Erich Gómez - Aspectos jurídicos		24/07/2023
Proyectó:	Alejandro Enriquez Mora - Supervisor		24/07/2023
Revisó - Aprobó:	Arq. Oscar Contreras Lázaro – secretario de Infraestructura Distrito de Barrancabermeja		24/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			